

se adeudaren , observaràn por punto general , que los bienes , que por herencias , donaciones , compras , ò qualquiera otro titulo perpetuo han adquirido , ò adquirieren qualquier Iglesia , Lugar pìo , ò Comunidad Eclesiastica , y por esto han caído , ò cayeren en manos muertas , quedan perpetuamente sujetos desde el dia en que se firmò el Concordato , à todos los impuestos , y tributos Regios , que los Legos pagan , à excepcion de los bienes de primera fundacion de la Iglesia , Lugar pìo , ò Comunidad Eclesiastica , erigida , ò situada de nuevo , y que de nuevo se erigiere , ò situare : bien entendido , que estos mismos bienes , que huvieren de adquirir en lo futuro , queden libres de aquellos impuestos , que por concessiones Apostolicas pagan los Eclesiasticos.

Siendo los bienes de nueva adquisicion , casas , censos , heredades , jurisdicciones , ò otras fincas , y derechos , se deberá cargar el tributo , que por ellos contribuian los Legos en el estado de su enagenacion , en manos muertas : con declaracion , que si estas han adquirido , ò adquirieren heredades de Lego , que por su estado era exempto de contribuir Servicio Ordinario , y Extraordinario , seràn tambien libres perpetuamente de la contribucion de esta carga ; pero sujeta à ella , si las huviesse adquirido de Lego pechero , que como tal la satisfacia : y en este caso el reparto del Servicio Ordinario , por estas heredades , se hará en cada Pueblo , en donde estuviessen sitas , en la propria forma , que se practicaba con el antecedente dueño.

Si los frutos producidos por estas heredades fuesse granos , declarando las Comunidades Eclesiasticas , y Lugares pìos , con relacion jurada de sus Prelados , ò Prefectos , haverlos consumido , y gastado en su propria , y precisa manutencion , y de sus servidumbres : seràn libres de tributo , y Alcavala.

Si ademàs de las assignaciones , que los Ordinarios les hicieren , ò huvieren hecho , consumieren especies sujetas à Millones , contribuiràn por ellas los derechos correspondientes à los diez y nueve millones y medio , que pagan los Eclesiasticos en virtud de Indulto Apostolico de su Santidad , suspendiendo por ahora , y hasta tanto , que por ampliacion de esta regla se disponga cargarles tambien los que corresponden à los quatro millones , y medio , por el nuevo Impuesto , y ocho mil Soldados , que en virtud del Indulto del presente Concordato deben satisfacer los Lugares pìos , y Comunidades Eclesiasticas , por espacio de cinco años , con la calidad de que en cada uno de ellos no exceda esta cantidad la suma de ciento y cinquenta mil ducados de moneda de España.

Por las ventas que hicieren de los frutos de las mismas heredades , adeudaràn , y deberán pagar los derechos de Alcavalas , y Cientos , del proprio modo , que si los Legos los vendieran.

